



obsequio de nuestros adversarios políticos. En la cuestion personal, por ahora, no hemos visto que se trate de perseguir á nadie. Ciertamente es que el pueblo español, cada vez mas inteligente, va haciendose completamente diplomático; y se va persuadiendo de que la fuerza de la opinion, sin movimientos violentos, basta para que se vaya reformando el gobierno. Siga esa marcha pacifica: demuestre en ocasion legal y oportuna su opinion, que las ideas liberales, generosas siempre, recobrarán su imperio.

No hemos escitado las pasiones, procuramos una discusion tranquila: obedecemos los mandatos de la autoridad, porque para nosotros la autoridad constituida siempre es legitima, aunque no sea buena, y por hoy nos limitamos á esponer doctrinas de aplicacion general, porque no queremos que la ansiedad de noticias deje de quedar satisfecha, aunque no tenga el periódico un articulo de fondo, como nosotros deseariamos. Para esto existe un año entero y las noticias se desean hasta por horas.

Desgraciadamente no son muchas las que corren. En una sola se fijan todas, y es en la de que el general Narvaez es presidente del consejo de ministros. No es nueva. Al frente de esta nace otra que es lógica. Siendo el ministerio francamente pronunciado en un sentido, los disidentes se colocan en contrario. Nosotros cremos que los que estan deseosos de gobierno bueno en España, deben aunarse para que esto se consiga de un modo pacífico.

No sabemos por que estos dias nos ha favorecido la autoridad, dando á nuestra opinion una importancia tan grande. ¿Es acaso la misma moderacion con que hacemos nuestra censura de los actos de gobierno? No cremos que ha llegado el tiempo de que se parta del principio de que no ha de haber oposicion, porque el gobierno actual lo hubiera dicho con la franqueza que le reconocemos para hacer lo que le ha parecido conveniente. ¿No nos quiere dejar el pequeño desahogo de decir que no somos del mismo parecer?

Nosotros, que respetamos las opiniones de todo el mundo, cuando estan espresadas con mesura, tenemos un sentimiento cuando nos comprende el orden de recogida. Porque alguna vez ocurre que algun negocio urgente nos precisa á estar ocupados lejos de la redaccion y no podemos remediar el mal en que no habiamos pensado.

Para herir es necesario que haya intencion, y nosotros respetamos las personas de nuestros adversarios, aunque cremos que se equivocan en la marcha que siguen. No decimos mas por hoy.

Noticias y articulos autorizados de otros periódicos ocuparan el resto del numero de hoy, porque deseamos que nuestros suscritores reciban hoy dos números.

**Dice la Nacion:**

«Por noticias oficiales comunicadas á la direccion de hidrografia por el ministerio de Marina para inteligencia de los mismos, relativas al alumbrado marítimo de las costas, de los Estados-Unidos, se publican los siguientes anuncios:

1.° *Faro de Saint Croix.*—(Maine.)—En el trascurso del presente otoño quedará concluida la torre de madera que se está construyendo en la actualidad sobre la habitacion del torrero, situada en la isla Big, llamada tambien Neutral ó Saint Croix, en el rio de este último nombre.

El centro del foco luminoso estará elevado 12m 19 (43,8 pies) sobre el nivel de la pleamar, siendo su aparato del sistema de Fresnel, de quinto orden, y su luz fija de color natural, visible á 11 millas.

Con debida anticipacion se anunciará la posicion geográfica de esta luz, que deberá encenderse por primera vez la noche del 2 de febrero de 1857, y seguirá alumbrando en las sucesivas.

2.° *Faro en el puerto de Boston.*—(Massachusetts.)—Desde 1.° de agosto de este año alumbrará la luz establecida en la restinga al través de los canalizos del mencionado puerto, colocada en una torre de figura exágona pintada de color bronce os-

curo, y descansando sobre siete pilares de hierro, de cuyo metal es la parte de la linterna.

Esta luz servirá de guia á los buques que pasen por el canal principal, para dar el competente resguardo á la espresada restinga, y enfilada con la de la Cabeza de isla Larga los conducirá zafos de las rocas Harding.

El aparato del fanal es lenticular de sexto orden, produciendo luz roja, elevada 10m66 (37,3 pies) sobre el nivel de la pleamar, y desde la boya de punta de Alderton se enfila con la citada de isla Larga, demorando ambas al N. 70° O., con cuyo rumbo pasarán los buques junto á la dicha boya por 21 pies de agua en bajamar.

Los de mayor calado al entrar deben llevar el faro de la Cabeza de isla Larga, abierto al N. del final de la Restinga, y las siguientes demoras magneticas están tomadas desde este último.

- La boya de False Spit. . . . . al S—70°—E.
Idem de punta Alderton. . . . . » S—70°—E.
Idem del Centurion del N. . . . . » S—36°—E.
El faro de la Cabeza de isla Larga. » N—70°—O.
La valiza de Mix's Mate. . . . . » N—50°—O.

3.° *Faro del cabo Gay.*—Estrecho de Vineyard de Martha. (Massachusset).—La luz giratoria que en la actualidad se enciende en este punto se suprimirá desde 1.° de diciembre próximo, reemplazándose por otra asimismo de eclipses con destellos brillantes que se sucederán cada 10., siendo su aparato de primer orden de sistema de Fresnel; elevada 10 m 66 (37,3 pies) sobre el nivel del mar, y visible á la distancia minima de 20 millas, suponiendo que el observador esté colocado á 4 m 57 (16,3 pies) sobre el espresado nivel.

La torre del faro y la habitacion del torrero son de ladrillos, conservando el color natural del material avanzando la primera unos 12 pies de la segunda.

4.° *Buque linterna.*—En el estrecho de Calibogue (Georgia).—En cinco brazas de fondo en bajamar, y entre los bajos Grenadier y las Rompientes del E., por fuera del extremo SE. de punta Hilton, se ha fondeado el mencionado buque-linterna, aparejado de goleta.

El casco está pintado de rojo, y tiene además un tercer palo para sostener la linterna, la cual presenta una luz de color natural á la elevacion de 9 m 14 (32,8 pies) sobre el nivel del mar, y que alumbrará desde 1.° de agosto de este año.

El buque linterna demora:

- Del faro de Tybe. . . . . al S—9°—O
De la valiza de idem. . . . . » S.
De la punta Branddock. . . . . » N 1¼ NE.
Del extremo SE. de punta Hilton. ENE.

Las demoras que se espresan son magnéticas. Madrid 18 de octubre de 1856.

Las *Hojas autógrafas* de anoche contienen las siguientes noticias.

«El *Univers* anuncia que el sultan ha hecho á Francia donacion del santuario y de la iglesia de Santa Ana en Jerusalem, la cual está edificada en el mismo sitio donde se halló la casa de Santa Ana, cuna de la Reina de los Angeles. Allí se cumplió tambien el misterio de la inmaculada Concepcion de Maria.

No es exacto, segun los autorizados informes que hemos recibido, lo que dice la *Epoca* respecto á que el gobierno haya destinado 60 millones de reales á la compra de granos en Marsella y Africa. No son los apuros alimenticios de España tan grandes que exijan tamaño sacrificio. El gobierno cree que remediará el mal con medidas mas adecuadas ó al menos con menores dispendios.

La diputacion provincial de Barcelona ha elevado en efecto su dimision á S. M., fundándose en que siendo producto del movimiento de 1854, queda modificada en sus esenciales condiciones con el nuevo orden de cosas. Los términos en que aquella corporacion se ha

dirigido á S. M. no pueden ser mas respetuosos y dignos.

Ocupándose la *Esperanza* de los bienes eclesiásticos dice en un parrafito las siguientes palabras:

«Los progresistas los mandan vender: los moderados los compran; y las mujeres de los moderador piden limosnas y promueven á suscripciones para socorrer á las iglesias y comunidades reducidas á la miseria por la pérdida de ellos.»

El señor don Alejandro de Castro representará á España en Turin ó en Constantinopla, caso que se le admita su dimision al señor Coello, que lo dudamos.

El señor don Mariano Castillo, al tener noticia del nombramiento del gabinete Narvaez, ha dimitido, su encargo de gobernador de la provincia de la Coruña.

Hé aqui la alocucion que con este motivo publicó en el *Boletin oficial* de la Coruña.

**CORUÑESES:**

«En el momento en que vi en la *Gaceta* oficial el nombramiento de los actuales consejeros, remití al Excmo. señor ministro de la Gobernacion mi dimision.

Mi decoro y mi conciencia política me aconsejaban no continuar en el mando de la provincia, que habia aceptado con condiciones bien diferentes de las que hoy imperan.

Declarado cesante por real decreto de 14 del corriente, resigno hoy el mando político en el oficial primero de este gobierno don Manuel Camacho, secretario interino, y el económico en el administrador de Hacienda don Antonio Valcárcel.

Al volver á la vida privada puedo decir con la frente erguida que no tengo por qué ruborizarme de ninguno de mis actos.

Aquí como en otras provincias creo haber gobernado, si no con grandes condiciones de acierto, al menos con la mas escrupulosa rectitud.

Pocos dias he tenido la honra de hallarme entre vosotros, pero han sido los suficientes para comprender lo digna de consideracion que es una provincia que tan bien y lealmente obedece á sus autoridades, que tan escrupulosamente respeta la ley, que no esquivo sacrificio alguno de los que se imponen para hacer frente á las obligaciones del Estado.

Llevo el grato recuerdo de vuestra consideracion y benevolencia y el de las simpatias que habeis mostrado por vuestro exgobernador.

MARIANO CASTILLO. Coruña 19 de octubre de 1856.

Tenemos por seguro que ayer se recibió en Madrid la dimision razonada del general Serrano del cargo de embajador en la capital del vecino imperio. Despues de lo que ha dicho la prensa ministerial sobre los deseos de Luis Napoleon y de lo benévola acogidos que han sido por el gabinete actual, no sabemos si el apreciable general Serrano continuará en Paris, donde recibe todos los dias pruebas de aprecio y estimacion.

*Lance.*—Ayer ha tenido lugar uno de los sacrificios en la Puerta del Sol de Madrid, entre un militar y un joven diplomático, de cuyas resultas ha quedado herido el primero en el pecho, la herida sin embargo no ofrece peligro.

*Con tiempo.*—Se nos ha asegurado que están ya arrendadas por una cantidad anual considerable las dos tiendas que, con arreglo al plan aprobado ultimamente, habrá á los extremos de la fachada principal, dando frente á la Puerta del Sol, en el nuevo edificio del Buen-Suceso, cuando se construya. Por el pronto estos inquilinos cuentan ya con el cimiento de su casa y un gran sótano donde esperar á que se concluya la obra.

*Explicacion que no alivia.*—El alto precio que tienen en Madrid actualmente los géneros coloniales, consiste segun nuestras noticias, en que las existencias, aunque en

mucha cantidad, están en poder de unos cuantos especuladores, los cuales ponen la ley á los tenderos, que tienen que surtir de sus grandes almacenes, debiendo estos agiotistas duplicar el capital en poco tiempo, pues solo el azúcar les produce una ganancia de treinta reales, poco mas ó menos, en arroba.

**PALMA.**  
**CRONICA RELIGIOSA.**  
*Santo del dia de mañana.*  
**LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.**

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.**  
Sale el sol á las ... 6 hs. 45 ms.  
Pónese... á las ... 5 » 15 »  
*Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.*  
Las 11 hs. 43 ms. 47 s.

**AVISOS OFICIALES.**  
**ORDEN DE LA PLAZA.**  
Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Luchana, don Ildefonso Parras.  
Parada, Luchana.  
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.  
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

**GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

*Seccion de Hacienda.*—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este gobierno con fecha 30 de setiembre próximo pasado la Real orden que dice así:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este ministerio se haga estensivo á las Depositarias de los partidos administrativos y á las Administraciones de rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las espresadas clases: oido el parecer de las direcciones generales del Tesoro y de contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen orden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes:

- 1.° Continuarán pagándose por la Tesoreria central los haberes de los individuos de las clases pasivas que residan en la corte y pertenezcan á las designadas en el artículo 39 de la Real instruccion de 23 de mayo de 1845.
- 2.° Los individuos de dichas clases que residan fuera de la corte y los de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:
  - 1.° En las Tesorerias de provincia, inclusa la de Madrid.
  - 2.° En las Depositarias de los partidos administrativos.
  - 3.° En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias.
  - 4.° Tambien será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variacion solo tendrá lugar desde 1.° de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesoreria, Depositaria ó Administracion subalterna en que cesen de percibir.
  - 5.° La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerias de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcacion. Cuando los interesados no soliciten la consignacion de su haber, la Junta la hará en la Tesoreria de la provincia donde residan aquellos, segun resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaracion de las pensiones ó haberes.
  - 6.° Para acordar la consignacion de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas:

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, y las órdenes de pago para que se presenten á percibir sus haberes.

Segunda. Que los interesados cobren por y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por las instrucciones.

3.ª Las solicitudes para trasladar el percibo de haberés de una provincia á otra se dirigiran á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros dias de Noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de Diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase. Las espresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con puntualidad y anticipacion necesaria para que no se demore la formacion de las nóminas.

4.ª Los haberes cuyo pago se consignen en las Depositarias y Administraciones de la provincia se considerará radicado en la Tesoreria de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales segun los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados, y se justificarán conforme á las instrucciones. Los Depositarios de partido y Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.

5.ª Ingresarán las nóminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesa de fondos de aquellas á la Tesoreria de provincia; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ramos que estén á su cargo. El acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargarémos respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados.

6.ª Reunidos en cada Tesoreria las nóminas satisfechas mensualmente, así como las de las Depositarias y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resumen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto de la seccion, el capítulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distincion de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes íntegros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes líquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resumen. En ningun caso se conservarán nóminas pendientes de formalizacion al hacerse el último arqueo del mes.

7.ª Corresponde á los Contadores de Hacienda pública;

1.º Formar las nóminas de que trata la regla 7.ª con las divisiones que la misma determina.

2.º Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirles el dia en que debe principiarse el pago.

3.º Facilitar á las mismas Depositarias y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado de los interesados que deban acreditar su aptitud legal para percibir haberes.

4.º Entregar á estos las papeletas de cobro que deban presentar á los respectivos Depositarios ó Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.

5.º Examinar y reparar las nóminas satisfechas que devuelvan los Depositarios y Administradores.

6.º Formar los resúmenes y estender los libramientos de data prevenidos en la regla 9.ª

7.º Prevenir á los Depositarios y Administradores, por medio de notas claras y precisas, los documentos que deban exigir á los interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para justificar su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11.ª Será obligacion de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligacion de satisfacer haberes pasivos, practicar lo siguiente:

1.º Procurar que llegue á conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas

2.º Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entregando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan firmar lo haga á su ruego y presencie el acto otra persona conocida.

3.º Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones espresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance y segun las instrucciones que reciban de las Contadurias de Hacienda pública.

4.º Avisar al Contador de la provincia de las defunciones y vicisitudes de los interesados y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

5.º Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su actitud conforme á instruccion, y las de los que hayan experimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

6.º Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurias de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administracion, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el Tesorero ó Depositario en pago de los productos de su Administracion.

12.ª A los Depositarios de los partidos administrativos compete:

1.º Desempeñar por lo respectivo á las nóminas que deban satisfacer directamente las obligaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª impuestas en la regla anterior á los Administradores subalternos de estancadas.

2.º Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcacion y abonarles en cuenta su importe.

3.º Remesar facturadas unas y otras nóminas á la Administracion principal de la provincia en concepto de traslacion de fondos de la Depositaria, para que sea formalizado su importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13.ª Las precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.º de enero próximo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1856.—Salaverría.»

He dispuesto su publicado en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 24 de octubre de 1856.—José María Garely.

Obras públicas.—El art. 40 de las ordenanzas para la conservacion y policia de las carreteras, aprobadas en 14 de setiembre de 1842, é insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 1535, comete á los Alcaldes la atribucion de exigir las multas en que incurran los conductores de carruajes por infraccion á las citadas ordenanzas, previa denuncia de los peones camineros y demas empleados del ramo. En su consecuencia he acordado reencargarles la observancia de esta obligacion, disponiendo al propio tiempo se haga saber á los peones camineros y demas dependientes del ramo de obras públicas que denuncien á las mencionadas autoridades locales las faltas que observen en aquel servicio con el objeto de que los contraventores sufran en el acto la pena en que hayan incurrido. Palma 24 de octubre 1856.—Jose María Garely.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 16 del actual la siguiente Real orden:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á todas las dependencias de este ministerio la obra que con el título de *Tratado completo de aritmética decimal, elementos de geometría y geometría es-cimal, elementos de geometría y geometría estereográfica* está dando á luz D. Manuel Joaquín de Solís, la cual ha sido favorablemente calificada por la academia de ciencias, y puede ser útil en extremo para el conocimiento de las materias de que trata. De órden de S. M., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para la inteligencia y efectos oportunos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia recomendando á todas las dependencias del ramo de Gobernacion, la adquisicion de la mencionada obra. Palma 27 de octubre de 1856.—José María Garely.

Guardia civil.—El comandante de la Guar-

dia civil de este tercio me dice en 25 del actual lo siguiente:

«El Esco. Sr. Inspector General del Cuerpo con fecha 17 del que cursa me dice lo que copio.—La fuerza de las circunstancias en una época dada, pudo influir en el ánimo de los veteranos de este cuerpo hasta hacerles dejar sus filas en las que tanta gloria habian alcanzado y tanta consideracion habian merecido: colocado al frente del cuerpo por segunda vez y solicitado cual tierno padre por el interés de sus subordinados, mi primer cuidado es procurar por todos los medios que están á mi alcance tender una mirada de proteccion á todos aquellos individuos que se hayan apresurado á tomar su licencia privándose de las inmensas ventajas que la continuacion en él les hubiera proporcionado á ellos y á sus hijos. En su consecuencia.

1.º Todo Guardia que haya servido en el cuerpo cuatro años y se presente (con su licencia en opcion,) á solicitar de nuevo ingreso en él, se le concederá desde luego en clase de Guardia de primera.

2.º Todo sargento ó cabo que en igualdad de circunstancias, se presente á solicitar ingreso en el cuerpo, será admitido en su empleo desde luego si no hubiere transcurrido mas de seis meses desde la fecha en que fué dado de baja como licenciado: pero si pasa de los seis meses y no llegase á dos años el tiempo de licenciado podrá ser admitido desde luego en el empleo inferior inmediato al que disfrutaba cuando fué licenciado.

3.º Los individuos licenciados sea cualquiera la clase en que lo haya sido, y el tiempo que hubiesen estado licenciados, podrán entrar de Guardias de primera.

4.º Los que no hayan servido el tiempo prefijado podrán á mi juicio segun su disposicion y servicios ser admitidos tambien en clase de primera, siendo preferidos los que se hallen condecorados con la cruz de San Fernando ó M. I. L. obtenidas por mérito particular.—Esta circular se hará publicar en los Boletines oficiales y se comunicará á todos los puestos del cuerpo.

Lo que tengo la honra de trasmitir á V. S. á fin de que tenga la dignacion de mandar darle publicidad segun previene el espresado Esco. señor.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que llegue á noticia de quien corresponda.—Palma 27 de octubre de 1856.—José Maria Garely.

Vigilancia.—Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia los impresos para licencias de uso armas, se avisa á las personas que hubieren sido autorizadas para la adquisicion de aquellos documentos que se presenten á recojerlas en la Comisaría de vigilancia de esta capital.—Palma 27 de octubre de 1856.—José Maria Garely.

Ayuntamientos.—Inmediatamente que las corporaciones municipales de la provincia reciban la presente circular me darán cuenta sin la menor demora, de quienes sean los individuos que las componen, espresando con toda claridad los nombres y apellidos y la fecha de su eleccion.

Las corporaciones referidas que bajo pretexto alguno difieran la remision de las noticias indicadas, tendrán entendido que les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Palma 29 de octubre de 1856.—José María Garely.

SUBDELEGACION DE SANIDAD DE MEDICINA Y CIRUJÍA DEL PARTIDO DE PALMA.

Debiendo esta Subdelegacion dar su cumplimiento á una Real orden de 26 de setiembre último, se hace indispensable que todos los profesores médico-cirujanos, médicos, cirujanos-médicos, cirujanos, sangradores, dentistas, oculistas, comadrones, parteras y cutelistas residentes en el distrito de este partido, que no tengan presentado en la misma el título que les autoriza para el ejercicio de la facultad, que antes del 30 de este mes se sirvan presentarlo, acompañado de una papeleta en la que se espresa el pueblo de su residencia, si esta es habitual ó no; si ejercen la facultad ó dejado de ejercerla; si son ó no titulares del pueblo ó tienen partido abierto ó cerrado en él, cual es la dotacion que perciben para ello y de que fondos se paga esta. Los profesores que sean titulares de algun pueblo, ó tengan partido cerrado ó abierto en él, aunque tuvieren presentado su título en esta Subdelegacion, remitirán una papeleta en la que se espresa esta circunstancia, la dotacion que perci-

ben y de que fondos se paga. Suplico á todos los profesores de dicha ciencia de curar que estén en todo ó parte comprendidos en lo manifestado anteriormente, que antes del citado 30 del corriente cumplan con este deber si no quieren incurrir en la pena señalada en la citada Real orden. Igualmente hago presente á todos los facultativos de la referida ciencia que no ejercitan su respectiva profesion, que en el espresado término lo comuniquen por escrito si no quieren ser perjudicados. Palma 22 de octubre de 1856.—Antonio Gelabert, subdelegado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Próxima la época de dar principio á los trabajos respectivos á la formacion de la matrícula de la contribucion del subsidio industrial y de comercio que ha de regir en esta capital durante el próximo año de 1857, y deseando esta administracion que dichos trabajos guarden uniformidad en sus valores con la importancia y desarrollo que ha obtenido el comercio y demás profesiones, artes y oficios cuyas clases están sujetos por instruccion al pago de dicho impuesto, é interesada al propio tiempo en alejar los errores que inadvertidamente pudieran cometerse, lo que se conseguirá observando en el repartimiento todas las prescripciones que determina el Real decreto de 20 de octubre de 1852 y demas instrucciones y órdenes aclaratorias, ha dispuesto siguiendo lo preceptuado en los artículos 20 y 30 del referido Real decreto convocar á todos los colegios ó gremios de las clases industriales y comerciales para que sus individuos elijan entre sí uno, dos ó tres síndicos que en los casos necesarios representen ante la administracion el derecho que pueda corresponderles.

Para llevar á efecto tan importantísimo servicio, se designa á continuacion los dias y horas en que cada gremio ó colegio deberán concurrir al local en donde se halla establecida esta administracion en el concepto de que la falta de asistencia por parte de los interesados en nada paralizará los trabajos para que son citados, en cuyo caso los verificará la oficina en vista de la matrícula del año actual y demas antecedentes que en la misma existen.

Las clases industriales y comerciales cuyo número de individuos no exceda de cinco, deberán tambien, con arreglo á instruccion, clasificarse para el pago del subsidio ante el jefe de la misma oficina.

Interesando á los contribuyentes; mas que que á la misma administracion el que se constituyan en gremio para hacer el reparto equitativo con arreglo á sus verdaderas utilidades, se recomienda la mas exacta puntualidad á las clasificaciones para que son llamados; y en su vista, se encarece tanto á los individuos que por su escaso número no forman gremio cuanto á los que le constituyen se presten voluntariamente al llamamiento que se les hace, en la firme inteligencia que si la administracion se ve precisada á verificar por sí sola la designacion de cuotas, serán exigidas estrictamente con arreglo á instruccion sin admitir las reclamaciones que puedan presentar los que se encuentren agraviados.

Dia 5 de noviembre.

A las nueve de la mañana.—Mercaderes de paños y lencería.  
A las nueve y media.—Abogados.  
A las diez.—Boticarios.  
A las diez y media.—Confiteros.  
A las once.—Escribanos y notarios de número.  
A las once y media.—Médicos.  
A las doce.—Tiendas de ultramarinos.  
A las doce y media.—Mercaderes de sedas y cintas.  
A la una.—Tiendas de tocino.  
A la una y media.—Almacenistas de arroz.  
A las dos.—Procuradores.  
A las cuatro.—Engastadores.  
A las cuatro y media.—Horno con venta.  
A las cinco.—Mercaderes de gerga.  
A las cinco y media.—Sombrereros.  
A las seis.—Tabernas de la capital.  
A las seis y media.—Id. fuera del Radio.

Dia 4.

A las nueve de la mañana.—Abacerías.  
A las nueve y media.—Bodegones.  
A las diez.—Bollerías.  
A las diez y media.—Cortantes.  
A las once.—Cacharrerías.  
A las once y media.—Carbonerías.

A las doce.—Carpinteros.  
 A las doce y media.—Id. de ribera.  
 A la una.—Constructores de carros.  
 A la una y media.—Cirujanos romanistas.  
 A las dos.—Coloreros.  
 A las cuatro de la tarde.—Chocolateros.  
 A las cuatro y media.—Establecimientos de pupilaje para caballerías.  
 A las cinco.—Guarnicioneros.  
 A las cinco y media.—Herreros y cer-  
 rageros.  
 A las seis.—Hojalateros.  
 A las seis y media.—Hornos de pan sin  
 venta.

**Día 5.**

A las nueve de la mañana.—Zapateros.  
 A las nueve y media.—Maestros calafates.  
 A las diez.—Sastres.  
 A las diez y media.—Silleros.  
 A las once.—Tienda de baratijas del reino.  
 A las once y media.—Tintoreros.  
 A las doce.—Toneleros y cuberos.  
 A las doce y media.—Barberos.  
 A la una.—Casas de pupilos.  
 A la una y media.—Tiendas de obra de  
 Palma.  
 A las dos.—Torneros.  
 A las cuatro de la tarde.—Puestos de pan.  
 A las cuatro y media.—Cordeleros y so-  
 gueros.  
 A las cinco.—Tratantes en trapos y hier-  
 ro viejo.  
 A las cinco y media.—Revendedores de  
 alhajas.  
 A las seis.—Tiendas de frutas.

**Día 6.**

A las nueve de la mañana.—Tiendas de  
 esparto.  
 A las nueve y media.—Agentes comisio-  
 nistas.  
 A las diez.—Comerciantes sin almacén  
 abierto al público.  
 A las diez y media.—Mesas de villar.  
 A las once.—Fabricantes de almidón.  
 A las once y media.—Mauleros.

**Día 10.**

A las nueve de la mañana.—Fondas.  
 A las nueve y media.—Sastres con tienda  
 de ropa hecha.  
 A las diez.—Consignatarios de buques.  
 A las diez y media.—Cafés.  
 A las once.—Impresores.  
 A las once y media.—Almacenistas de plo-  
 mo, zinc, etc.  
 A las doce.—Agentes de Aduana.  
 A las doce y media.—Arquitectos.  
 A la una.—Botellerías que venden helados.  
 A la una y media.—Libreros.  
 A las dos de la tarde.—Fábricas de dulces  
 y licores.  
 A las cuatro.—Tiendas de porcelana, loza  
 fina y cristal.  
 A las cuatro y media.—Agentes de ne-  
 gocios.  
 A las cinco.—Constructores de velas para  
 buques.  
 A las cinco y media.—Ebanistas.  
 A las seis.—Escribanos reales.

**Día 11.**

A las nueve de la mañana.—Mercaderes de  
 pinturas y estampas.  
 A las nueve y media.—Relojeros.  
 A las diez.—Tiendas de cuchillos.  
 A las diez y media.—Idem de fideos.  
 A las once.—Idem de loza ordinaria y en-  
 trefina.  
 A las once y media.—Abacerías fuera del  
 radio.  
 A las doce.—Tienda de papel de música.  
 A las doce y media.—Albeitares.  
 A la una.—Armeros.  
 A la una y media.—Colchoneros.  
 A las dos.—Carpinteros fuera del radio.  
 A las cuatro de la tarde.—Doradores.  
 A las cuatro y media.—Floristas con tienda.  
 A las cinco.—Horchatería.  
 A las cinco y media.—Puestos de pescado  
 salado.  
 A las seis.—Modistas sin tienda.

**Día 12.**

A las nueve de la mañana.—Tiendas de  
 gorras.  
 A las nueve y media.—Idem de peines.

A las diez.—Vidrieros.  
 A las diez y media.—Albateros.  
 A las once.—Componedores de abanicos y  
 paraguas.  
 A las once y media.—Cesteros demimbres.  
 A las doce.—Peluqueros.  
 A las doce y media.—Tiendas de libritos  
 para fumar.  
 A la una.—Tiendas de cartones.  
 A la una y media.—Vaciadores de navajas.  
 A las dos.—Agrimensores.  
 A las cuatro de la tarde.—Almacenistas de  
 leña.

A las cuatro y media.—Baños de agua  
 dulce.  
 A las cinco.—Juegos de bolas.  
 A las cinco y media.—Editores de periód-  
 icos.  
 A las seis.—Especuladores de frutas del  
 país.

**Día 15.**

A las nueve de la mañana.—Fábricas de  
 fósforos.  
 A las nueve y media.—Idem de vidrios  
 A las once.—Idem de pastas.  
 A las once y media.—Idem de Almidón.

Y para que llegue á noticia de todos los in-  
 teresados y nadie pueda legar ignorancia, se  
 ha acordado insertar el presente aviso en el  
 Boletín oficial de la provincia, en la inteli-  
 gencia de que las clases que no concurren  
 para el nombramiento de síndicos se entiende  
 que renuncian á tener representantes en el  
 año próximo de 1857. Teniendo todos enten-  
 dido que cualquiera cuestion que se promue-  
 ve será resuelta en el acto por mayoría de  
 votos decidiendo la Administracion en caso  
 de empate, y que para la reunion de gremios  
 bastará la mitad mas uno del número de  
 individuos de que se componga. Palma 20  
 octubre 1856.—P. O.—Federico Robles.

**Circular.**—Necesitando esta administracion  
 reunir inmediatamente los amillaramientos  
 individuales de la riqueza que con sus por-  
 menores justifiquen la que cada Ayuntamiento  
 ha consignado en los resúmenes ultima-  
 mente facilitados á la administracion en vista  
 de los que habrá de recaer el cupo general  
 de la provincia, el de cada pueblo y las cuotas  
 individuales en la proporcion respectiva;  
 la Administracion previene á los Ayuntamien-  
 tos, que á este dato han de subordinar el re-  
 parto cuya formacion estan confeccionando  
 para hacer la derrama individual luego que  
 se tenga conocimiento del cupo que designe la  
 superioridad, en el supuesto de que no es-  
 tando basado en la riqueza recientemente  
 manifestada por las Corporaciones Municipa-  
 les será un motivo que aconseje su desapro-  
 bacion.

Al mismo tiempo y para que el servicio de  
 la estadística ofrezca el resultado que exige  
 la superioridad, la Administracion ha acor-  
 dado oportuno prevenir:

1.º Que los Ayuntamientos de los pueblos  
 en que se hallare terminado el amillaramien-  
 to conforme á las prevenciones que al intento  
 tiene hechas la Administracion, lo presenten  
 desde luego para que sea examinado y recal-  
 ga la competente aprobacion si la merecieren.

2.º Los que por no tenerlos aun conclui-  
 dos dejen de presentar á la Administracion  
 en el termino de 8 dias los citados amillara-  
 mientos, espondrán oficialmente y en el pro-  
 pio plazo el estado en que se encuentre este  
 servicio y la época en que la Corporacion  
 Municipal juzgue poderlos presentar termina-  
 dos para en su vista resolver lo conveniente.

3.º Y finalmente para el reparto proxi-  
 mo de la contribucion territorial dispondrán  
 los Ayuntamientos con las Juntas periciales  
 las retificaciones que procedan sobre la base  
 ó sea la riqueza que sostiene los cupos indi-  
 viduales subordinandola como queda espuesto  
 á la que demuestran los resúmenes elevados  
 á la superioridad, advirtiendo la Administra-  
 cion que siendo el servicio á que se contrae  
 esta circular de reconocida preferencia se de-  
 dicarán á el los Ayuntamientos con la mayor  
 asiduidad y celo para que ejecutandose con  
 puntualidad y acierto se eludan las responsa-  
 bilidades que en caso contrario habria que  
 exigir á los que á ellas se hicieren acredi-  
 tados. Palma 28 de octubre de 1856.—  
 P. O.—Federico Robles.

**LOTERIAS NACIONALES.**

En esta administracion hay de venta billetes  
 de la que se ha de celebrar el día 21 del actual  
 á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo, cuya  
 distribucion es en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1... de . . . . .	30,000
1... de . . . . .	10,000

2... de . . . . .	2,000
8... de . . . . .	500
13... de . . . . .	400
75... de . . . . .	64
1000... de . . . . .	50

1100...  
 Palma 1.º de noviembre de 1856.—J. M.

**AVISOS.**

**AVISO INTERESANTE.**

En la plazuela de San Nicolauet, piso 3.º en-  
 cima el peluquero Millan hay de venta un sur-  
 tido de imágenes de Santos Cristos de madera  
 pintados de encarnado, advirtiendo que el dueño  
 solo permanecerá en esta ciudad hasta el lunes  
 próximo.—Los precios son muy cómodos.

**EL QUE QUIERA ALQUILAR UN EN-  
 tresuelo de bastante comodidad en la calle de la  
 Portella, núm. 6, podrá avistarse con el dueño  
 que vive en la misma casa.**

**PELUQUERIA DE CASASNOVAS,**

Plaza de las Copiñas.

El dueño de este establecimiento, además del  
 esmerado trato que se procura á todos sus par-  
 roquianos y favorecedores, como tambien del  
 buen surtido de pelucas y demas trabajos de pos-  
 tizos ofrece al público nuevos objetos de su arte,  
 y son: trenzas y cordones para relojes, collares  
 y brazaletes. Igualmente se trabaja en dicho es-  
 tablecimiento, el pelo en miniatura sobre merfil,  
 tanto en iniciales, floreras y paisajes, como en  
 otros objetos del mas esquisito gusto. Asimismo  
 encontrarán las señoras, en dicho estable-  
 cimiento, bandos (bueles) todos de pelo, traba-  
 jados de modo que nunca pierdan su primitivo  
 volumen. Tambien se vende pomada de su-  
 perior calidad, á quince cuartos la onza, y otros  
 artículos de perfumeria y peluqueria todo á pre-  
 cios fijos, pero cómodos.

**GRAN BARATO.**

En la fonda de las Cuatro naciones, continúa  
 el gran barato de los géneros siguientes, ad-  
 virtiendo que en los pañuelos se ha hecho una  
 gran rebaja porque el dueño de los géneros tie-  
 ne que pasar á Barcelona.

Pañuelos de lana de 9 palmos, á 30 sueldos  
 uno.

Idem de 7, á 17 1/2 idem.  
 Idem de 6, á 12 idem.

Idem de 7, negros, á 15 idem.  
 Camisetas interiores de algodón, desde 6  
 sueldos hasta 12 sueldos una, y tambien las hay  
 de lana y algodón y de lana pura.

Cortes de pantalon, de chaleco, y paño ne-  
 gro muy bueno.  
 Ofrezco 100 rs. de premio á quien me encuen-  
 tre ningun pañuelo de lana y algodón.—Juan  
 Armengol.

**HA LLEGADO A CAPITAL JOSE PRATS**  
 con un surtido de camas de hierro de todas di-  
 mensiones y de diferentes gustos á fin de que los  
 personas que quieran hacerse con unos muebles  
 tan útiles como necesarios por su limpieza y ba-  
 ratura puedan escoger. El mismo Prats se encar-  
 ga de construir en su taller otras de diferente  
 forma á gusto del comprador, como igualmente  
 cunas de todas clases, básculas y arcas para guardar  
 monedas, y depósitos de aceite para casas  
 particulares quedando marcado en un secreto  
 hasta media onza que se estraiga de dicho depó-  
 sito. Interin se arregla el local para tener el  
 depósito, si á alguno le precisa comprar alguna  
 cama podrá verse con el fabricante que vive ca-  
 lle de San Miguel, frente de San Antonio, casa  
 de Francisco Llinas.

El fabricante se ha esmerado en dar á estos  
 muebles otras pinturas y charoles que hasta la  
 actualidad, de modo que no se han hecho en  
 Barcelona ni en otra poblacion, como que los  
 mismos que las examinan verán la diferencia  
 que hay de unas á otras.

**SE TOMARÁ EN ARRENDAMIENTO**

una casa en paraje céntrico de esta ciudad y  
 con las circunstancias de tener patio ó jardin  
 y agua, se adelantarán tres años de alquiler.  
 Se dejará nota en la imprenta del periódico  
 de la manzana, calle y número en que se halle  
 situada la casa que quiera alquilarse.

**GRAN BARATO DE SOMBREROS.**



En este acreditado establecimiento que tanto  
 tiempo hace que está recorriendo las principales  
 provincias de España, ofrece á sus parroquianos  
 los sombreros de última moda á unos precios su-  
 mamente módicos como son los de primera cla-  
 se superiores á 40, 50 y 56 rs. uno, y los regu-  
 lares á 22, 26, 28, 30 y 39 rs. id. Advertiendo  
 que el que desee hacer cambio de usado con  
 nuevo se le abonará, segun su estado, 8, 10 y  
 12 rs. No haciendo cambio se abona el 5 por 100.

Dicho establecimiento se halla en el paseo del  
 Borne, esquina á la calle de Pelaires, tienda  
 llamada Enano.



El vapor *El Rey D. Jaime I.*, al mando de su  
 capitán don Gabriel Medinas, saldrá para Mar-  
 sella con escala en Barcelona el lunes 3 de no-  
 viembre próximo á las cinco de la tarde.

Admite carga y pasajeros.

**PRECIOS.**

	Para Marsella.	Para Barcelona.
Cámarara de popa. . . . .	200 rs.	100 rs.
Idem de proa. . . . .	140 »	60 »
Sobre cubierta. . . . .	60 »	30 »

El cargo á precios convencionales.  
 Se despacha en la plaza de las Copiñas, n.º 44.



En obsequio á los pasajeros que concurrán  
 las ferias de Inca, el Omnibus correo saldrá de  
 esta ciudad los sábados á las diez de la mañana;  
 de Inca los domingos á las tres de la tarde.

**LIBRERIA DE GELABERT,**

PLAZA DE CORT.

**INSTRUCCION**

PARA EL

**JUEZ DE PAZ.**

PROSPECTO.

Hemos escrito un libro que resume y compen-  
 dia cuantas nociones y reglas necesita el Juez de  
 paz en el desempeño de sus atribuciones. Su re-  
 daccion se plea y acomoda á la inteligencia de  
 todos: es clara y sencilla, lo mismo para el ju-  
 risconsulto que para el labriego. Hemos reunido  
 en pocas páginas cuantos preceptos y formularios  
 se necesitan para entender derechamente la prác-  
 tica de todos los actos y juicios que competen á  
 los Juzgados de paz.

sin pretensiones de ningun género, abrigamos  
 la esperanza de haber redactado un manual útil  
 y necesario: por eso le ofrecemos al público, y  
 tranquilos aguardamos su fallo.  
 Un tomo en octavo 7 rs.

**RIGOLETTO.**

MELODRAMA EN 4 ACTOS.

Música del maestro Verdi.

Véndese en la libreria de GELABERT,  
 plaza de Cort.

**TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.**

Funcion 62 para el 1.º de noviembre.

El drama en cuatro actos y en verso original  
 de don Eduardo Asquerino y don Antonio Gar-  
 cia Gutierrez titulado

**EL TESORERO DEL REY.**

Dando fin con el baile de costumbres andaluzas

El Percell de Málaga.

A las 7.

**PALMA:**  
 IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,  
 editor responsable.